



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de octubre de 2016

N° 28142-A

---

## CONTENIDO

---

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° J.D. 051-2016  
(De miércoles 21 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE ESPECIES NÁUFRAGAS Y/O DE REMOCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS NAVES, SUS ENSERES Y MERCANCÍAS ABANDONADAS POR ÉSTAS, QUE PONGAN EN RIESGO, EN AGUAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, LA NAVEGACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

---

Resolución N° J.D. 052-2016  
(De miércoles 21 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL RIESGO ESPECIAL DIRIGIDO A NAVES QUE OPEREN FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS PUERTOS INTERNACIONALES, MENORES DE 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO Y MENORES DE 24 METROS DE ESLORA, QUE DESEEN INSCRIBIRSE EN LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

---

Resolución J.D. N° 053-2016  
(De miércoles 21 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL COSTO DE LAS AUTORIZACIONES Y ANUALIDADES DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN MÚLTIPLE, PARA LAS COMPAÑÍAS PRIVADAS DE SEGURIDAD (ENTENDIÉNDOSE ÉSTAS COMO LAS COMPAÑÍAS PRIVADAS DE PROTECCIÓN MARÍTIMA, ESTABLECIDAD EN LA RESOLUCIÓN MSC. 1/CIRC. 1405/REV. 2 DE 25 DE MAYO DE 2012 DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL "OMI")

---

Resolución J.D. N° 054-2016  
(De miércoles 21 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FUNCIÓN DE EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA GENTE DE MAR A CONSULADOS PRIVATIVOS DE MARINA MERCANTE, LOS QUE SERÁN "CONSULADOS EMISORES".

---

Resolución J.D. N° 058-2016  
(De miércoles 21 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA GESTIONAR Y FORMALIZAR EL TRÁMITE DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA LICITACION POR EVALUACIÓN SEPARADA, CONCERNIENTE AL DESARROLLO DEL PROYECTO PARA LA " CONCESIÓN PARA EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA TERMINAL DE COMBUSTIBLE Y ACTIVIDADES CONEXAS EN EL ÁREA DE GATÚN, DISTRITO DE CRISTÓBAL, PROVINCIA DE COLÓN", CUYO COSTO DE INVERSIÓN ES SUPERIOR AL MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)

---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 379-2016-DMySC  
(De lunes 29 de agosto de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE FONDOS DE CAJA MENUDA EN AUSENCIA IMPREVISTA DEL CUSTODIO ASIGNADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”.

---

**MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución N° 80  
(De lunes 10 de octubre de 2016)

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 16 DE 25 DE FEBRERO DE 2016, QUE CREA LA PERSONERÍA MUNICIPAL COMARCAL EMBERÁ WOUNAAN, Y PROCEDE A ESTABLECER LA FISCALÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA COMARCA EMBERÁ WOUNAAN.

---

**RESOLUCIÓN J.D. No. 051-2016**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado Panameño proveer un ambiente sano para la población, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al Régimen Ecológico.

*"Artículo 118: Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".*

*"Artículo 119: El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de proporcionar desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas".*

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá "administrar, promover, regular, y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo".

Que de igual forma, es función de la Autoridad Marítima de Panamá "recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo".

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley 7, de 10 de febrero de 1998; Ley 57, de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22, del artículo 187, de la Ley 57 de 2008, "declarar como especie naufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por estas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino, y adjudicar a terceros, con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción."

Que debido a la falta de regulación de la materia, se precisa establecer un procedimiento aplicable a los casos de declaratoria de especies naufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales e internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo; por lo tanto,

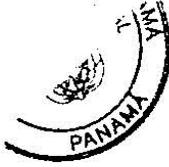
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Naufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos de la aplicación de la presente resolución, se debe entender por especies naufragas:

*"Todas aquellas naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino."*

*ABRAH*  
*12*



Resolución J.D. No. 051-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP – ESPECIES NÁUFRAGAS  
Pág. No. 2



De igual forma, se deberá entender por abandono:

"Estado de intemperie en el cual se encuentra una nave, sus enseres y mercancías, por parte del propietario o persona encargada de su administración, ocasionando un grave peligro a la vida humana, a la navegación y al medio ambiente marino."

**ARTÍCULO TERCERO:** El procedimiento para la Declaratoria de Especie Náufraga podrá ser iniciado de oficio o por denuncia o solicitud de parte interesada, para lo cual deberá presentarse una solicitud de la Declaratoria de Especies Náufragas, ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y de ser posible, acompañarla de toda la documentación probatoria que permita valorar el estado de abandono en que se encuentra la nave, sus enseres y mercancías abandonadas por ésta; así como, los riesgos que representa para la navegación y el medio ambiente marino. En aquellos casos en que el solicitante sea una entidad estatal, la solicitud de Declaratoria de Especie Náufraga deberá ser suscrita por el representante legal de la misma.

Una vez recibida la solicitud para la Declaratoria de Especies Náufragas, será remitida a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todas las solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas deberán ser sometidas al análisis de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, quienes deberán presentar un informe técnico detallado sobre la condición o riesgo que representa para la navegación y el medio ambiente marino, así como, sus recomendaciones sobre la viabilidad de la admisión de la solicitud presentada.

Para los fines de la presentación del informe, de que trata el párrafo anterior, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, podrá solicitar documentación adicional y realizar todas las gestiones que estime necesarias para emitir su criterio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El informe técnico elaborado por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, al que hace referencia el artículo anterior, para determinar si la nave, carga, artefacto, dispositivo o sus restos ponen en riesgo la seguridad de la navegación, la vida humana y/o el medio marino, estará basado, en la medida de lo posible, en los siguientes criterios:

- Ubicación precisa;
- Tipo, tamaño y construcción;
- Naturaleza de los daños y estado;
- Naturaleza de la carga y su cantidad, en particular las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas;
- Naturaleza y cantidad de la carga transportada, cantidad y tipos de hidrocarburos (tales como hidrocarburos para combustible y aceites lubricantes) a bordo y, en particular, los daños que podrían producirse si la carga o los hidrocarburos se introdujeran en el medio marino;
- Profundidad del agua en la zona;
- Amplitud de la marea y corrientes en la zona;
- Zonas marinas especialmente sensibles determinadas y, en su caso, designadas de conformidad con las directrices adoptadas por la Organización Marítima Internacional o una zona claramente definida de la zona económica exclusiva donde se hayan adoptado medidas obligatorias especiales con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6, del artículo 211 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982;
- Proximidad a rutas de navegación o a vías de circulación establecidas;
- Densidad, frecuencia y tipo de tráfico;
- Cualquier otra información que estimen conveniente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas, sean declarados como especies náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

*AMM*

*12*



Resolución J.D. No. 051-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP – ESPECIES NÁUFRAGAS  
Pág. No. 3



1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.
2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.
3. Informe técnico emitido por de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
4. Cualquier otra que determine la Administración.

**Parágrafo:**

Si al determinar la nacionalidad de matrícula del buque, se establece que es de bandera extranjera, se deberá comunicar al Estado de la bandera del proceso de Declaratoria de Especie Náufraga, en caso de que la matrícula del buque sea de bandera panameña, la comunicación se hará al propietario, agente residente o agencia naviera. En ambos supuestos la Dirección General de Marina Mercante procederá a enviar la referida comunicación indicando que la nave, sus enseres y/o mercancías, están dentro de un proceso administrativo de solicitud de declaratoria de especie náufraga, para que, en él término de 7 días calendarios contados a partir del momento del envío de la comunicación, procedan a remover la embarcación.

El envío de la comunicación será hecho mediante comunicación escrita por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, a la dirección física, apartado postal o dirección electrónica que la Dirección General de Marina Mercante identifique por sus propios medios.

De recibir respuesta del Estado de bandera, del propietario de la nave, sus agentes residentes, o agencia naviera de la nave, solicitando la extensión del plazo de los 7 días dados para la remoción, se evaluará la misma, atendiendo el grado de urgencia y peligro inminente que pueda representar la nave, a fin de determinar si se otorga un plazo adicional, antes de proceder a la declaratoria de la nave como especie náufraga.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de que se desconozca la nacionalidad de la nave, se procederá a hacer la publicación por edicto de la comunicación que la nave se encuentra dentro de un proceso de solicitud de declaratoria de especie náufraga conforme a lo que establece esta resolución, en cuanto al procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales y/o internacionales la navegación y el medio ambiente marino.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Dirección General de Marina Mercante, basada en las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, declarará, cuando corresponda, como especies náufragas las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, a través de resolución motivada, la que será publicada en Gaceta Oficial conforme al procedimiento aplicable a fin de dar publicidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez declarada la especie náufraga y ordenada la remoción, se procederá a la adjudicación de dicha remoción mediante licitación pública, atendiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas; salvo que, por razones de peligro inminente, se requiera de una acción rápida para evitar un daño mayor, en cuyo caso la Dirección General de Marina Mercante, con autorización del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá adjudicar la remoción directamente al solicitante de la ejecución de la referida remoción, mediante la contratación directa.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Resolución J.D. No. 051-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP – ESPECIES NAUFRAGAS  
Pág. No. 4



En los casos en que el solicitante sea una entidad pública, la Dirección General de Marina Mercante con la autorización del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá adjudicar la remoción del bien declarado como especie náufraga directamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La adjudicación de que trata el artículo anterior, será intransferible a otra persona natural, jurídica o estatal distinta a la indicada en la resolución en que se ordene.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Toda entidad del Estado a quien se le haya adjudicado la remoción de una especie náufraga, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- La especie náufraga al ser retirada deberá ser colocada en un área en la cual no se ponga en riesgo la seguridad de la navegación.
- Tomará todas las medidas necesarias, a fin de que, al remover la especie náufraga, no ocasione ningún tipo de contaminación al medio ambiente.
- El retiro de dichos elementos se realizará sin costo para la Autoridad Marítima de Panamá, únicamente bajo la responsabilidad exclusiva de la entidad estatal que ejecuta la remoción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En los casos en que se ordene directamente la remoción de una especie náufraga, se le exigirá al adjudicatario de la remoción, previo a que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas, haya verificado y acreditado la capacidad y experiencia requerida y al inicio de la labor de remoción, la presentación de una fianza de cumplimiento y póliza responsabilidad civil, la que será fijada en atención al tipo de operación, riesgos y demás consideraciones que ameriten la operación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La fianza y la póliza de que tratan el artículo anterior, deberá ser consignada a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de los siguientes medios:

- Depósito de garantía en efectivo en el Banco Nacional de Panamá;
- Bonos del Estado, debidamente consignados en el Banco Nacional de Panamá;
- Carta de Garantía de una Institución bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Bancos;
- Póliza de seguro emitida por una entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros;

Tratándose de una empresa Internacional de reconocido prestigio en el campo marítimo, el presente requerimiento podrá ser cumplido mediante la presentación de la constancia de la existencia de una fianza de seguros emitida por una compañía de solidez financiera internacional o P&I Club.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los depósitos de garantía serán inembargables y estarán a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá, para garantizar las obligaciones adquiridas por la persona natural o jurídica a quien se le haya adjudicado la remoción total o parcial.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de los plazos establecidos para la culminación de la obra de remoción, dará lugar a la pérdida de la fianza de cumplimiento, la que será utilizada para la conclusión y limpieza del área.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La fianza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil serán devueltas a través de resolución motivada, cuando a juicio de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas, se haya concluido satisfactoriamente con las labores de remoción, y no existan riesgos de contaminación del medio ambiente marino.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La operación de remoción total o parcial de una especie náufraga, se realizará de conformidad con las normas de seguridad y contaminación vigentes en la República de Panamá; asimismo, el adjudicatario deberá tomar todas las medidas para evitar cualquier tipo de siniestro, en todo caso la responsabilidad será de la persona que se le haya adjudicado la remoción de la especie náufraga.

Para tal efecto, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares supervisará e inspeccionará el desarrollo de las labores de remoción.

*AAAH*

*CA*

Resolución J.D. No. 051-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP - ESPECIES NÁUFRAGAS  
Pág. No. 5



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las armas, municiones, explosivos y demás elementos similares encontrados a bordo de una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por ésta, que sean declarados como especie náufraga, serán puestos a disposición del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las especies náufragas deberán ser removidas y depositadas en un área en el cual no se ponga en riesgo la seguridad de la navegación, la salud pública, el medio ambiente, ni afecten a terceras personas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Autoridad Marítima de Panamá, podrá disponer de fondos para remoción de una especie náufraga, sin embargo, dichos costos serán cargados al propietario de la cosa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Autoridad Marítima de Panamá ni el Estado Panameño tendrán responsabilidad alguna, civil, penal o de cualquier naturaleza, por los actos que ejecute el adjudicatario durante las labores de remoción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para los efectos de esta reglamentación se aplicará de modo supletorio y solamente en caso de no haber norma exactamente aplicable, el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007, adoptado por la República de Panamá mediante Ley 26, de 4 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2, de 17 de enero de 1980;  
Ley 57, de 6 de agosto de 2008;  
Decreto Ley 7, de 10 de febrero de 1998.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAH/JBP/SS/mlt

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 10 de Octubre 2016

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCION J.D. No.052-2016**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,** en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7, de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a este Decreto Ley, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el artículo 30, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187, de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que, entre las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, están las de ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como, también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 87, de la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá podrá crear y reglamentar registros especiales de fletamento por tiempo o cualquier otra modalidad de registros especiales, atendiendo a las necesidades de la industria marítima internacional y a los intereses nacionales.

Que en este sentido, la Dirección General de Marina Mercante ha venido analizando el mercado existente de aquellas naves cuyo Tonelaje de Registro Bruto sea menor de 100 TRB, menor de 24 metros de eslora y/o que transporten menos de 12 pasajeros, que naveguen única y exclusivamente a 20 millas de la costa en aguas jurisdiccionales de un País extranjero denominadas naves que operen fuera de los límites de puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora y ha considerado que, es un mercado atractivo para el Registro panameño, ya que en la actualidad está teniendo un desarrollo significativo en la industria marítima internacional, lo que impactará de forma positiva el crecimiento de la flota mercante panameña.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó la Resolución J.D. No.068-2015, de 14 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. J.D. No. 080-2015, de 16 de noviembre de 2015, en la cual se crea el registro especial dirigido a naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora, que deseen inscribirse en la Marina Mercante Nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante a fin de minimizar los costos de registro y facilitar el abanderamiento de las naves operen fuera de los límites de puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora", considera necesario la creación de una tasa única de registro y establecer la documentación técnica mínima requerida a bordo de estas naves y para su tripulación.



Resolución J.D. No. 052-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP – REGISTRO ESPECIAL PARA BUQUES MENORES DE 100 TONELADAS  
Pág. 2



Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la creación del Registro Especial dirigido a naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora, que deseen inscribirse en la Marina Mercante Nacional.

**PARÁGRAFO:** Al momento de abanderarse estas naves deberán clasificarse como Naves Out Port Limit – OPL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ESTABLECER** para estas naves la siguiente tarifa:

- Tasa Única Anual de Ochocientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.850.00).

**ARTÍCULO TERCERO:** **INDICAR** que únicamente las Naves Out Port Limit – OPL, con Patente de Navegación de Servicio Internacional, que naveguen permanente y exclusivamente a 20 millas de la costa en aguas jurisdiccionales de un País Extranjero, y/o que transporten menos de 12 pasajeros, estarán sujetas al pago de la Tasa Única establecida en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **SEÑALAR** que el Registro Especial de las Naves Out Port Limit – OPL, que se tramiten a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante, estarán sujetos al pago de los honorarios consulares por razón de los servicios prestados, establecidos en el Decreto de Gabinete No. 75 del 11 de julio de 1990.

**ARTÍCULO QUINTO:** **SEÑALAR** que a las Naves Out Port Limit – OPL, podrán estar sujetas a una inspección anual de seguridad, coordinadas a través del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante.

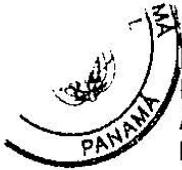
**ARTÍCULO SEXTO:** **ADVERTIR** que los documentos técnicos aplicables a las Naves "Out Port Limit – OPL, son los siguientes:

1. Certificado Arqueo para naves menores de 24 metros de eslora.
2. Certificado de Seguridad para Buques No Convencionales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **SEÑALAR** que la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar el cobro por la emisión de los documentos técnicos expedidos a las Naves "Out Port Limit – OPL, que sean emitidos por la Administración.

**ARTICULO OCTAVO:** **INDICAR** que la Dirección General de Marina Mercante reglamentará los requisitos para la solicitud de Naves "Out Port Limit – OPL, que se abanderen en Registro panameño.

*[Handwritten signature]*  
QR



Resolución J.D. No.052-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP – REGISTRO ESPECIAL PARA BUQUES MENORES DE 100 TONELADAS  
Pág. 3



**ARTÍCULO NOVENO:** AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar a establecer tarifas especiales para la emisión de la documentación de la gente de mar que se encuentre a bordo de las Naves "Out Port Limit – OPL.

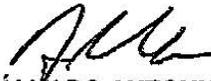
**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución deroga la Resolución J.D. No.068-2015, de 14 de octubre de 2015 y la Resolución No. J.D. No. 080-2015, de 16 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

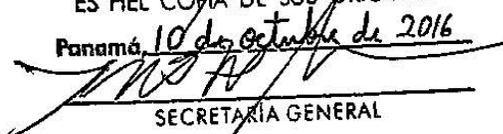
**EL PRESIDENTE**

  
**ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

  
**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
AAJ/JBP/SS/leat

  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 10 de octubre de 2016  
  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 053-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No 7, de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que mediante la Ley No. 38, de 4 de junio de 1996, la República de Panamá, ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, que en su artículo 100 dispone que todos los Estados cooperarán en la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se encuentre bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.2 y MSC.1/Circ.1406/Rev.2, ambas de 25 de mayo de 2012, las cuales establecen recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que la Dirección General de Marina Mercante, por medio de la Resolución No. 106-13-DGMM, de 8 de marzo de 2012, expidió el reglamento que regula a las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, que transiten exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que a través de la Resolución No. 106-85-DGMM, de 17 de diciembre de 2014, la Dirección General de Marina Mercante modificó la Resolución No. 106-13-DGMM, de 8 de marzo de 2012, estableciendo nuevos requisitos para las compañías nacionales o internacionales que deseen ser aprobadas.

Que es de nuestro mayor interés asegurarle a todas las naves pertenecientes al Registro Panameño que naveguen en zonas de alto riesgo, el mayor acceso posible a las diversas compañías que ofrecen el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado, a bordo de los buques.

Que actualmente existe una gran cantidad de compañías privadas de seguridad autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, que son grupos económicos que mantienen dentro de su estructura;



Resolución J.D. No.053-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP – COMPAÑÍAS PRIVADAS  
Pág. No.2



filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a su control administrativo y que sería potencialmente atractivo para esta Administración poderlas reconocer, para que puedan brindar el servicio a los buques de bandera panameña, logrando así, que la flota mercante panameña cuente con la mayor cobertura del servicio que éstas compañías prestan.

Que la Dirección General de Marina Mercante, comprometida con la evolución constante del mercado marítimo internacional, considera oportuno establecer un Sistema de Acreditación Múltiple para todas aquellas compañías privadas de seguridad, (entendiéndose éstas como las **compañías privadas de protección marítima**, establecidas en la Resolución MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012 de la Organización Marítima Internacional "OMI"), que deseen ser autorizadas como filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a control administrativo que forman parte de un grupo económico y que presten servicio de uso voluntario de personal, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, considera oportuno establecer los costos, tasas y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el costo de las autorizaciones y anualidades del Sistema de Acreditación Múltiple, para las compañías privadas de seguridad (entendiéndose éstas como las **compañías privadas de protección marítima**, establecidas en la Resolución MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012 de la Organización Marítima Internacional "OMI"), que deseen ser autorizadas como filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a control administrativo que forman parte de grupos económicos, para brindar el servicio de uso de voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, que transitan exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada:

1. Tasa de Tramitación bajo el Sistema de Acreditación Múltiple para las Compañías Privadas de Seguridad que deseen ser autorizadas.....**B/.1,000.00**

**PARÁGRAFO:** Este pago debe efectuarse mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, no reembolsable, presentado al momento de la solicitud.

2. Tasa de Anualidad bajo el Sistema de Acreditación Múltiple aplicable a las Compañías Privadas de Seguridad que deseen ser autorizadas.....**B/.1,000.00**

*(Handwritten signature)*



Resolución J.D. No. 053-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP - COMPAÑÍAS PRIVADAS  
Pág. No. 3



**PARÁGRAFO:** Este pago deberá ser efectuado a más tardar un (1) mes después de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que le otorga su autorización, a fin de que la autorización otorgada no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

Una vez aprobadas estas compañías, el segundo y los subsiguientes pagos por la tasa de anualidad, deberán ser realizados al año siguiente, tomando como referencia la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución que le otorga su autorización, a fin de que la misma no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

**SEGUNDO:** Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá o en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**ALVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ



AAAH/JBP/SS/mmm

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 10 de octubre de 2016

  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No.054-2016**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se estableció entre sus funciones: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 18 del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 27, de 28 de octubre de 2014, establece que, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; al igual que, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el artículo 163 de la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, establece que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima fijará mediante resoluciones los Consulados Privativos de Marina Mercante, al igual que la faculta para adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional.

Que mediante la Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78/Enmendado).

Que mediante la Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de bandera panameña.

Que de conformidad con la Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que la Resolución ADM No. 003-2015, de 6 de enero de 2015, aprobó la creación de un Programa de Base de Datos de Tramitadores de la Dirección General de la Gente de Mar, con la finalidad de actualizar y mejorar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, en relación al procedimiento de los tramitantes de solicitudes de titulación de la gente de mar.

Que la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, implementó la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés), con el fin aumentar la eficiencia y elevar los estándares de seguridad de la documentación de la gente de mar que labora en buques de bandera panameña, la cual es utilizada por las Oficinas Regionales de la Gente de Mar, los Consulados de Marina Mercante y los tramitadores que estén registrados en la Base de Datos de Servicios de la Dirección General de la Gente de Mar.

Que el alto volumen de solicitudes que manejan los Consulados Privativos de Marina Mercante y las Oficinas Regionales de Documentación, hace necesario innovar en procedimientos de manejo de documentación de la Gente de Mar, de manera que se pueda atender con mayor eficiencia en el menor tiempo y costo posible las solicitudes de titulación de los marinos que laboran en buques de nuestra flota panameña.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera necesario adicionar la función de emisión de documentos de la gente de mar, a determinados consulados, de



Resolución J.D. No. 054-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP- CONSULADOS EMISORES.  
Página No.2

acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional y establecer los costos, tasas y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de la Gente de Mar, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés).

Que por todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la función de emisión de documentación de la Gente de Mar a los siguientes Consulados Privativos de Marina Mercante, los que serán "Consulados Emisores":

1. Consulado Privativo de Marina Mercante en Tokio, Japón.
2. Consulado Privativo de Marina Mercante en Kobe, Japón.
3. Consulado Privativo de Marina Mercante Ho Chi Minh, Vietnam.
4. Consulado Privativo de Marina Mercante Yakarta, Indonesia.
5. Consulado Privativo de Marina Mercante Bombay, India.
6. Consulado Privativo de Marina Mercante Rotterdam, Holanda.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a los Consulados Emisores que, según lo dispuesto en la Regla 1/8 del Convenio STCW'78, Enmendado, al autorizárseles la función de emisión de títulos de la gente de mar, formarán parte del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección General de la Gente de Mar, por lo que estarán sujetos a auditorías de seguimiento en cumplimiento de la regla citada.

**TERCERO: ADICIONAR** los siguientes artículos a la Resolución J.D. No. 064-2010, de 22 de julio de 2010, a fin de establecer los costos de los servicios prestados por la Dirección General de la Gente de Mar, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés):

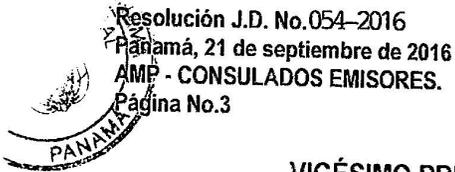
**DÉCIMO NOVENO: APROBAR** el costo de los servicios brindados por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar, para los siguientes documentos:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Solicitud para pertenecer a la Base de Datos de Tramitadores.  | B/.400.00 |
| 2. Anualidad por mantenimiento de la Base de Datos de tramitadores.   | B/.100.00 |
| 3. Reexpedición del certificado transitorio y/o licencias por corrección del usuario.   | B/.40.00  |
| 4. Cambio de datos en las solicitudes por error involuntario del tramitador.  | B/.25.00  |
| 5. Alteración de turno para un trámite que no sea calificado como urgente, según lo definido en la presente resolución. .                               | B/.100.00 |
| 6. Verificación de certificado de curso emitido por un Centro de Formación Marítima que no se encuentre reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá. | B/.20.00  |

**Parágrafo 1:** Para que un trámite sea considerado o calificado como urgente, el buque debe ser objeto de una inspección de Estado Rector de Puerto (PSC) o debe estar pronto a recibir inspectores dentro de las 72 horas en su próximo puerto de arribo.

**VIGÉSIMO:** Toda documentación que haya sido entregada por la Dirección General de Gente de Mar y /o Consulados Privativos de Marina Mercante, y que por cualquier motivo atribuible al solicitante y deba ser expedido nuevamente, deberá pagar conforme a la tarifa de duplicados descrita en el artículo cuarto de la Resolución J.D. 064-2010, de 22 de julio de 2010.

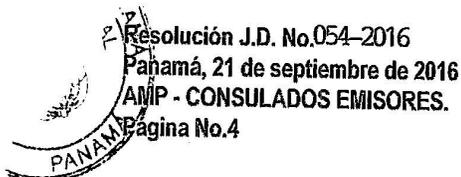
*[Handwritten signature]*



**VIGÉSIMO PRIMERO:** Se fija la tarifa de treinta balboas con 00/100 (B/.30.00), para la emisión de los Certificados de Suficiencia y sus endosos, de los siguientes cursos:

1. Formación Básica en Operaciones de la Carga de Petroleros y Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
2. Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros / Advanced Training For Oil Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
3. Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Quimiqueros / Advanced Training For Chemical Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3 y Cuadro A-V/1-1-3).
4. Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).
5. Formación Avanzada en Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).
6. Suficiencia en Técnicas de Supervivencia Personal. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 y Cuadro A-VI/1-1).
7. Prevención y Lucha Contra Incendios. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 y Cuadro A-VI/1-2).
8. Primeros Auxilios Básicos. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 y Cuadro A-VI/1-3).
9. Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 y Cuadro A-VI/1-4).
10. Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 1-6 y Cuadro A-VI/2-1).
11. Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápidos. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 7-12 y Cuadro A-VI/2-2).
12. Lucha Contra Incendios Avanzado. (Regla VI/3, Sección A-VI/3 y Cuadro A-VI/3).
13. Primeros Auxilios Sanitarios. (Regla VI/4, Sección A-VI/4, Párrafos 1-3, Cuadro A-VI/4-1).
14. Cuidados Médicos. (Regla VI/4, Sección A-VI/4, Párrafos 4-6 y Cuadro A-VI/4-2).
15. Oficial de Protección del Buque. (Regla VI/5, Sección A-VI/5 y Cuadro A-VI/5 del Convenio STCW 1978, enmendado; Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado y Prescripciones 2.1.6 y 12 de la Parte A del Código PBIP).
16. Formación en Sensibilización sobre Protección para el Personal de la Instalación Portuaria que tenga asignadas Tareas de Protección. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, Código PBIP y IMO MSC.1/Circ.1341).
17. Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar. (Regla VI/6, Párrafos 1-3, Sección A-VI/6, Párrafo 4 y Cuadro A-VI/6-1 del Convenio STCW 1978, enmendado; Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado y Código PBIP).

*Handwritten signature and initials.*



**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los pagos de la tarifa establecida en el artículo anterior, podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá o en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

**CUARTO: INSTRUIR** al Director General de la Gente de Mar, que comunique a través de circulares, a los consulados y demás interesados, lo dispuesto en la presente resolución.

**QUINTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992.  
Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998.  
Decreto Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008.  
Resolución J.D. No. 064, de 22 de julio de 2010.  
Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016  
Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011.  
Resolución ADM No. 003-2015, de 6 de enero de 2015

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

**EL PRESIDENTE**

**ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP/SS/ICM



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 10 de octubre de 2016

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. Nº 058-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998,

**CONSIDERANDO:**

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

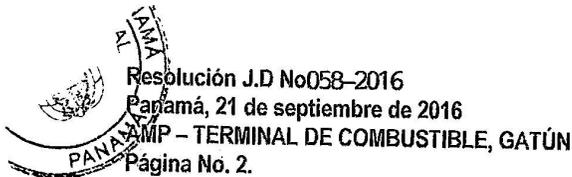
Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que el transporte marítimo moviliza el 82% del comercio mundial; por lo tanto, los proyectos de desarrollo en puertos y bahías (por ejemplo: terminales, instalaciones de atracado, áreas de rotación), se asocian con beneficios económicos de largo alcance para las naciones en desarrollo. Los avances tecnológicos en el transporte marítimo y la integración del transporte terrestre, han aumentado el desarrollo de puertos y bahías.

Que el Gobierno Nacional, a través de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, busca implementar un plan de inversiones en el sector portuario del país, decidiendo llevar a cabo el desarrollo del proyecto **"CONCESIÓN PARA EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA TERMINAL DE COMBUSTIBLE Y ACTIVIDADES CONEXAS EN EL ÁREA DE GATÚN, DISTRITO DE CRISTÓBAL, PROVINCIA DE COLÓN"**, el cual consiste en un conjunto de estaciones de bombeo con sus equipos y correspondiente tanques de almacenamiento y oleoductos instalados de forma subterránea para el trasiego de combustible en el sector Atlántico.

Que mediante Resolución Administrativa No. 103-13, de 22 de mayo de 2013, se da por terminado el contrato de concesión No. 001-94, de 18 de agosto de 1994, suscrito con la empresa **ATLANTIC PACIFIC, S.A. (APSA)** y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), del Ministerio de Economía y Finanzas, según el procedimiento contemplado en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para mantener activas las operaciones que se desarrollaban en esta finca de tanques que suministraba combustible vía marítima, a través de muelle 16 de Panamá Ports Company, S.A., Cristóbal, el día 24 de marzo de 2014, se llevó a cabo un Acta de Entrega Provisional de Bienes, en la



que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR) del Ministerio de Economía y Finanzas donó a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** el complejo de tanques de almacenamiento y abastecimiento de combustible conocido como **ATLANTIC PACIFIC, S.A. APSA, GATÚN**.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, con miras a obtener el servicio antes mencionado, deberá realizar todos los procedimientos de una Licitación por Evaluación Separada con el objeto de obtener la propuesta que brinde, entre otras cosas, el mejor retorno financiero a la institución, la mayor inversión, y que cumplan con todos los requisitos financieros, técnicos y legales establecidos en el pliego de cargos correspondiente, para la realización de actividades de recibo, almacenaje, mezcla, transferencia y despacho de hidrocarburos (combustibles) y sus derivados, incluyendo pero no limitando al combustible marino y liviano, tanto a las naves internacionales como a las naves del mercado interno, así como a los distribuidores o consumidores internos mediante el uso de oleoductos, barcazas, carros cisternas o cualquier otro medio apropiado para tal fin y el cual tendrá un periodo de concesión de veinte (20) años.

Que el costo de inversión que hará la empresa seleccionada del proyecto de **"CONCESIÓN PARA EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA TERMINAL DE COMBUSTIBLE Y ACTIVIDADES CONEXAS EN EL ÁREA DE GATÚN, DISTRITO DE CRISTÓBAL, PROVINCIA DE COLÓN"**, será superior a un millón de balboas con 00/100 (B/. 1,000,000.00).

Que el artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar el trámite de selección de contratista a través de la Licitación por Evaluación Separada, concerniente al desarrollo del proyecto para la **"CONCESIÓN PARA EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA TERMINAL DE COMBUSTIBLE Y ACTIVIDADES CONEXAS EN EL ÁREA DE GATÚN, DISTRITO DE CRISTÓBAL, PROVINCIA DE COLÓN"**, cuyo costo de inversión es superior al millón de Balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00)



Resolución J.D No.058-2016  
Panamá, 21 de septiembre de 2016  
AMP - TERMINAL DE COMBUSTIBLE, GATÚN  
Página No. 3.



**SEGUNDO:** **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, a realizar todos los demás trámites administrativos legales concernientes a la etapa contractual que establece el Texto Único de la Ley N.º 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.

**TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006".  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de 2008.  
Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

**EL PRESIDENTE**

**ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAHI/JBP/ISS/am/kv



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 10 de octubre de 2016

  
SECRETARIA GENERAL



**DECRETO NÚMERO 379-2016-DMySC  
(de 29 de agosto de 2016)**

Por el cual se aprueba el "Procedimiento de Traspaso de Fondos de Caja Menuda en Ausencia Imprevista del Custodio Asignado en la Contraloría General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y el Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que mediante Memorando Núm.1829-16-ADM. de 25 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, solicitó evaluar el borrador del Manual de Procedimiento para el traspaso de fondos de Caja Menuda, en ausencia imprevista del custodio asignado.

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, que será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.

Que este documento ha sido revisado y analizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República.

Página Núm.2  
Decreto Núm.379-2016-DMySC  
29 de agosto de 2016



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el "Procedimiento de Traspaso de Fondos de Caja Menuda en Ausencia Imprevista del Custodio Asignado en la Contraloría General de la República".

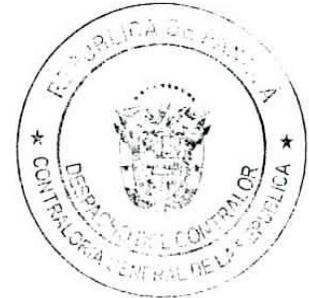
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para todas las Direcciones internas de la Contraloría General de la República y unidades administrativas que están involucradas en el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General; Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 29 de agosto de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



  
**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General

  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 2 páginas *ky*

14 OCT 2016

  
SECRETARIO GENERAL

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**  
**Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos**



**PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE FONDOS DE CAJA MENUDA EN**  
**AUSENCIA IMPREVISTA DEL CUSTODIO ASIGNADO EN LA CONTRALORÍA**  
**GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Octubre de 2016**

República de Panamá  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección Superior

FEDERICO A. HUMBERT  
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO  
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.  
Directora

FELIPE ALMANZA  
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO A. ROSAS C.  
Jefe

JOSÉ A. CASTILLO  
Supervisor

ODERAY CHEN  
Analista de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

LORENA GONZÁLEZ RIVERA  
Correctora de Estilo

## **ÍNDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **I. CAPÍTULO**

##### **A. GENERALIDADES**

1. Objetivo del Procedimiento
2. Base Legal
3. Alcance

#### **II. CAPÍTULO**

##### **A. NORMAS DE CONTROL INTERNO**

#### **III. CAPÍTULO**

##### **A. PROCEDIMIENTO**

Traspaso del Fondo de Caja Menuda al Custodio Capturador Temporal

#### **IV. CAPÍTULO**

##### **FORMULARIO**

##### **GLOSARIO**

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, a través del Departamento de Procedimientos Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad en coordinación con la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, han desarrollado el documento denominado **“Procedimiento de Traspaso de Fondos de Caja Menuda en Ausencia Imprevista del Custodio Asignado en la Contraloría General de la República”**.

El presente documento comprende cuatro capítulos y un apéndice: Capítulo I, hace referencia a las Generalidades, entre ellas se encuentran el Objetivo del Procedimiento, la Base Legal y el Alcance; Capítulo II, detalla las Normas de Control Interno; Capítulo III, se refiere al Procedimiento Administrativo que se realiza al momento de efectuar el traspaso del Fondo de Caja Menuda al ausentarse el custodio permanente y el Capítulo IV, corresponde el Formulario y un apéndice que contiene el Glosario.

Esta Guía establece disposiciones de estricto cumplimiento por cada una de las oficinas partícipes del proceso; no obstante, de ser necesario actualizarlo por cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, estamos anuentes a considerarlos para mantener la vigencia reguladora y de control del documento. Para esos efectos, las sugerencias o solicitudes de actualización deben ser dirigidas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, la cual efectuará los análisis correspondientes para su adecuación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

## I. CAPÍTULO

### A. GENERALIDADES

#### 1. Objetivo del Procedimiento

Desarrollar una Guía Administrativa que explique el trámite a seguir en ausencia imprevista del custodio del Fondo de Caja Menuda mediante una metodología básica, para uso en la Contraloría General de la República.

#### 2. Base Legal

- Constitución Política de la República de Panamá.
- **Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984**, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- **Decreto Núm.214-DGA, de 8 de octubre de 1999**, “Por la que se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”.
- **Decreto Núm.420-2005-DMySC de 26 de septiembre de 2005**, “Por el cual se actualiza el documento titulado Manual General de Contabilidad Gubernamental”.
- **Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007**, “Por la cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, publicado en Gaceta Oficial Núm. 25861 de 22 de agosto de 2007”.
- **Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014**, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”.
- Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de los Fondos de la Caja Menuda en las Entidades Públicas, Quinta Versión y sus modificaciones.

#### 3. Alcance

Aplica a las Unidades Administrativas que cuenten con fondos de Caja Menuda en la Contraloría General de la República.

## II. CAPÍTULO

### A. NORMAS DE CONTROL INTERNO

1. Toda unidad administrativa que cuente con un Fondo de Caja Menuda asignado, gestionará previamente, ante la Dirección Nacional de Administración y Finanzas (DAF) de la Contraloría General de la República, la inclusión de un colaborador de su unidad que pueda ser custodio capturador del Fondo de Caja Menuda, a fin de que queden registrados con dicho rol en el Sistema de Caja Menuda, administrado en el sistema ISTMO; el cual deberá contar con probidad debidamente verificada por la Subdirección de Fiscalización General.
2. El servidor público designado como custodio permanente de Fondos de Caja Menuda y que se ausente por alguna razón imprevista a su puesto de trabajo, por un período igual o mayor a un día, será reemplazado temporalmente por otro servidor público que cuente con el rol de custodio capturador en el sistema de fondos de Caja Menuda.
3. Cuando se dé una ausencia imprevista de un servidor público que tenga asignada la custodia de un fondo de Caja Menuda, el Departamento de Servicios Administrativos de dicha unidad administrativa, previa autorización del Director o Subdirector de la misma, solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico y memorando, la habilitación del custodio capturador temporal, detallando lo siguiente:
  - Número y monto del fondo de Caja Menuda, unidad administrativa y Dirección a la que pertenece.
  - Sustentar de manera precisa y concisa, por qué se reemplaza al custodio permanente.
  - Detallar las generales del servidor público (número de cédula, número de posición de empleado, nombre completo) que se desempeñará como custodio capturador temporal.
  - Adjuntar constancia de que al custodio capturador temporal a asignar se le ha verificado la probidad.
  - Comprobación de que el custodio capturador temporal a asignar cuente con este rol en el Sistema de Caja Menuda del ISTMO.
  - Período de tiempo estimado que durará el reemplazo.
4. En situaciones de ausencia imprevista de un servidor público asignado como custodio permanente, se tendrá que realizar el traspaso, según lo indicado en la presente Guía, considerando la temporalidad señalada en el Procedimiento de Traspaso y Cierre del Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de los Fondos de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Quinta Versión o la vigente.
5. Los responsables en cada Dirección velarán que se cumpla con la certificación de probidad de los servidores públicos que faculden como custodios en el sistema, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de los Fondos de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Quinta Versión o la versión vigente, a fin de que puedan ser habilitados, cuando por ausencias imprevistas del custodio permanente, se requiera

reemplazarlo.

6. En ausencia del custodio permanente del Fondo de Caja Menuda, los recursos, la seguridad física y los documentos del fondo, sólo serán examinados por un representante de la Dirección de Fiscalización General o un representante de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, en conjunto con el Jefe de la unidad donde esté asignado el fondo y el custodio capturador temporal en el sistema. Una vez examinado el fondo, se levantará el Acta de Arqueo/Traspaso (Formulario Núm.1), la cual será firmada por los participantes y se remitirá copias a la Unidad de Tesorería de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y a la Dirección Nacional de Auditoría Interna.
7. Si el período de tiempo del custodio capturador temporal, en el Sistema de Caja Menuda, llega a superar los sesenta (60) días se considera un traspaso permanente y deberá tramitarse según lo indicado en el Manual de Procedimientos para Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Quinta Versión o la vigente.
8. En caso de que en el ejercicio de las funciones del custodio capturador temporal se llegue a agotar el efectivo recibido, y el custodio permanente no haya retornado a su puesto de trabajo, se procederá de forma inmediata a habilitarlo como custodio permanente a fin de que pueda reembolsar lo gastado y el cheque de reembolso pueda ser emitido a su nombre. De igual manera, en el sistema se procederá a rehacer los cheques de reembolso pendientes, de existir, a nombre del nuevo custodio.

### III. CAPÍTULO

#### A. PROCEDIMIENTO

##### Traspaso del Fondo de Caja Menuda al Custodio Capturador Temporal

###### 1. Unidad Administrativa Solicitante

- Informa a la Unidad de Servicios Administrativos de su Dirección, la ausencia imprevista del custodio permanente del Fondo de Caja Menuda.
- Solicita al Jefe(a) de los Servicios Administrativos, vía correo electrónico y memorando, para que el custodio capturador temporal reemplace al custodio permanente en su ausencia a fin de que continúe con las tareas concernientes al manejo del Fondo de Caja Menuda.

###### 2. Unidad de Servicios Administrativos (de cada Dirección)

- Recibe correo electrónico y memorando, comunicando la ausencia del custodio permanente del fondo de Caja Menuda y solicita su reemplazo por el custodio capturador temporal.
- Confecciona memorando y correo electrónico a la Dirección a la que pertenece, informando de la solicitud de reemplazo del custodio permanente del Fondo de Caja Menuda, indicando el nombre completo del custodio capturador temporal, en el Sistema de Caja Menuda de ISTMO, que lo reemplazará.
- Envía Memorando y correo electrónico, de la solicitud de reemplazo del custodio permanente, a la Dirección que pertenece.

**Nota:** Para habilitar a un servidor público por un período temporal, en ausencia del custodio permanente al fondo de Caja Menuda, se debe verificar que cuente con el rol, la probidad y que el tiempo de asignación no supere los sesenta (60) días.

###### 3. Dirección (a la que pertenece la Unidad Administrativa Solicitante)

- Recibe correo electrónico y memorando de la solicitud de reemplazo del custodio permanente.
- Autoriza, el (la) Director(a) o Subdirector(a), la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Administrativos.
- Envía los documentos a la Unidad de Servicios Administrativos.

**4. Unidad de Servicios Administrativos (de cada Dirección)**

- Recibe Memorando aprobado y correo electrónico de la solicitud de reemplazo del custodio permanente.
- Solicita a un representante de la Dirección de Fiscalización General o a un representante de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, para que en conjunto con el Jefe(a) de la unidad donde esté asignado el fondo y el custodio capturador temporal se realice el correspondiente arqueo y traspaso.
- Realiza el traspaso de la Caja Menuda, completa en original y dos copias el Acta de Arqueo/Traspaso Caja Menuda en ausencia imprevista del custodio encargado (Formulario Núm.1).
- Envía los documentos autorizados y Acta de Arqueo/Traspaso Caja Menuda en ausencia imprevista del custodio encargado, firmado por los servidores públicos participantes, a la Unidad de Tesorería de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y a la Dirección Nacional de Auditoría Interna.

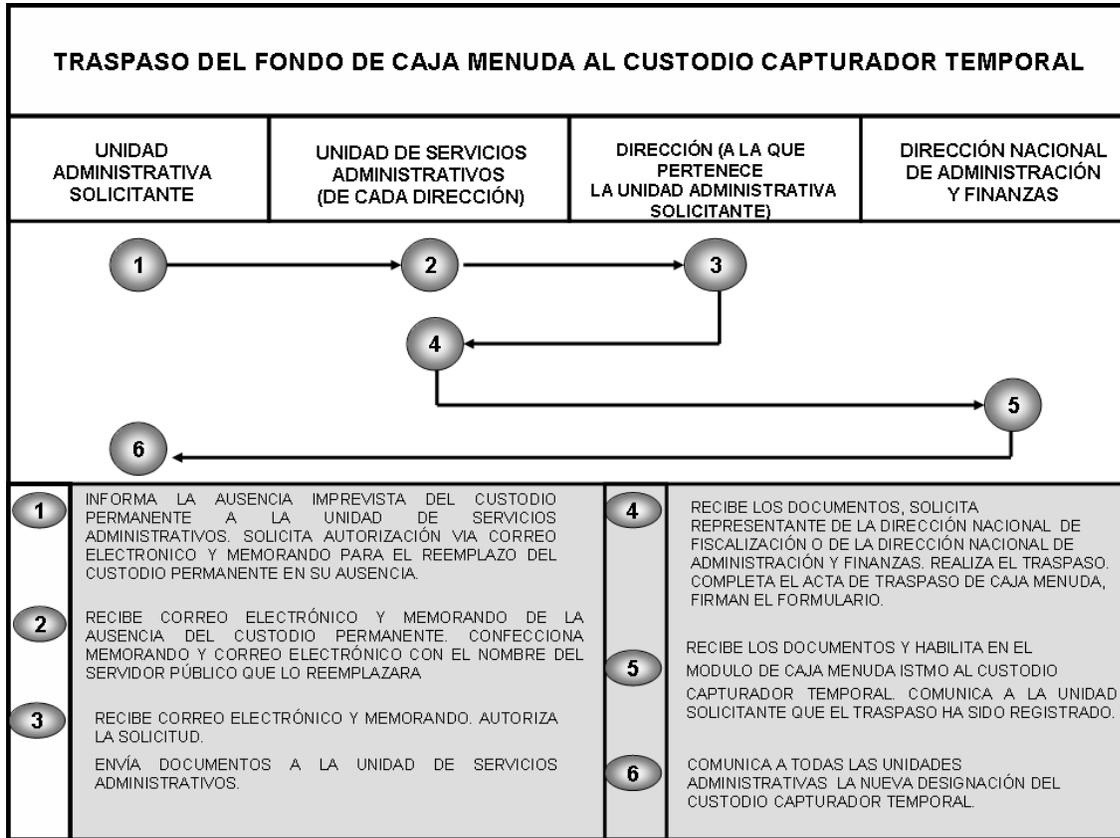
**5. Dirección Nacional de Administración y Finanzas (Unidad de Tesorería)**

- Recibe vía correo electrónico y memorando la solicitud para el reemplazo del custodio permanente y el Acta de Traspaso del Fondo de Caja Menuda en ausencia imprevista del custodio encargado.
- Habilita en el módulo de Fondo de Caja Menuda del sistema ISTMO, al custodio capturador temporal, según el período indicado.
- Comunica, vía correo electrónico y memorando, a los Servicios Administrativos de la unidad solicitante que el traspaso ha sido registrado en el módulo de Caja Menuda del Sistema ISTMO.

**6. Unidad Administrativa Solicitante**

- Comunica a todas las unidades administrativas de la Dirección la nueva designación del custodio capturador temporal en el Sistema de Caja Menuda del ISTMO.

**MAPA DE PROCESOS**



**IV. CAPÍTULO  
FORMULARIO**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DIRECCIÓN:** \_\_\_\_\_

**ACTA DE ARQUEO/ TRASPASO DE CAJA MENUDA  
EN AUSENCIA IMPREVISTA DEL CUSTODIO ASIGNADO**

En las Oficinas de \_\_\_\_\_, de la Contraloría General se ha llevado a cabo la verificación de valores a cargo de \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_, con el resultado siguiente:

<b>Cantidad</b>	<b>Billetes Denominación</b>	<b>Subtotal</b>	<b>TOTAL</b>
	1.00		
	2.00		
	5.00		
	10.00		
	20.00		
	50.00		
	100.00		
	<b>Monedas</b>		
	0.01		
	0.05		
	0.10		
	0.25		
	0.50		
	1.00		

Total del Efectivo \_\_\_\_\_  
 Comprobantes en Cartera \_\_\_\_\_  
 Cuentas Pendientes de Reembolso \_\_\_\_\_  
 Total Verificado \_\_\_\_\_  
 Saldo Según Libros \_\_\_\_\_  
 Diferencia Sobrante o Faltante \_\_\_\_\_

Se hace constar que después de verificado el efectivo y demás valores arriba descritos fueron recibidos intactos por \_\_\_\_\_ quien firmará conforme.

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Representante de la Dirección  
 de Fiscalización General o Dirección de  
 Administración y Finanzas

\_\_\_\_\_  
 Jefe de la unidad administrativa  
 donde está asignado el fondo

\_\_\_\_\_  
 Custodio Temporal

**ACTA DE ARQUEO/ TRASPASO DE CAJA MENUDA  
EN AUSENCIA IMPREVISTA DEL CUSTODIO ASIGNADO**

- A. OBJETIVO:** Realizar el traspaso de la Caja Menuda al custodio capturador temporal en ausencia imprevista del custodio permanente y presentar en detalle el resultado de las verificaciones selectivas para comprobar a una fecha determinada el control y manejo de fondos para Caja Menuda debidamente autorizada.
- B. ORIGEN:** Funcionario asignado.
- C. CONTENIDO:**
1. Nombre de la Dirección Identificación de la Dirección objeto del arqueo o traspaso de la Caja Menuda.
  2. En las Oficinas de Identificación donde se realiza el arqueo o traspaso.
  3. Valores a cargo de Nombre completo del funcionario responsable del manejo del fondo o Caja Menuda objeto del arqueo.
  4. Hoy Día, mes y año en que se lleva a cabo el arqueo o traspaso.
  5. A las Hora en que se firma el Acta de Arqueo o Traspaso.
  6. Cantidad Recuento por denominación del dinero en papel moneda.
  7. Billetes Denominación Descripción de los billetes recabados en el arqueo o traspaso.
  8. Monedas: Descripción de las monedas recabadas en el arqueo o traspaso.
  9. Subtotal: Sumatoria por cada denominación evidencia en el arqueo o traspaso.
  10. Total Sumatoria general de los billetes y monedas de todas las denominaciones.
  11. Total de efectivo Cantidad de dinero total en custodia del responsable de la Caja Menuda.

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 12. | Comprobante en Cartera   | Comprobantes de Caja Menuda expedidos para pagos, los cuales se encuentran pendientes de recepción de factura o documentos sustentadores. |
| 13. | Cuenta pendiente de reembolso  | Reembolso de Caja Menuda con su respectiva documentación la cual se encuentra en trámite.   |
| 14. | Total verificado   | Suma total de efectivo, comprobantes en cartera y cuentas pendientes de reembolso que conforman la totalidad de la Caja arqueada.         |
| 15. | Saldo según libro  | De acuerdo a registros de libros, es la suma autorizada para la apertura de la caja menuda.   |
| 16. | Diferencia sobrante o faltante   | Diferencia resultante entre la cifra total verificada en el arqueo o traspaso y la registrada en libros como autorizada.                  |
| 17. | Recibidos intactos por...  | Nombre del funcionario que recibe los valores recibidos del arqueo o traspaso.  |
| 18. | Observaciones  | Hechos relevantes del arqueo que deben ser anotados como resultado del proceso.   |
| 19. | Representante de la Dirección de Fiscalización General   | Nombre completo del Fiscalizador a cargo del arqueo o traspaso.   |
| 20. | Representante de la Dirección de Fiscalización General o Dirección de Administración y Finanzas. | Nombre completo del servidor público que entrega la Caja Menuda para el Traspaso.   |
| 21. | Custodio Temporal  | Nombre completo del servidor público que recibe la Caja Menuda como custodio temporal.  |

#### **D. DISTRIBUCIÓN**

Original  
Copia

Custodio del Fondo.  
Unidad Administrativa que recibe el Informe.

## **GLOSARIO**

## GLOSARIO

1. **Custodio Capturador Temporal:** Servidor público que cumple con el requisito de probidad confirmada y cuenta con el rol de custodio en el módulo de Caja Menuda del Sistema ISTMO, lo que lo habilita para que le sea asignado la custodia de un Fondo de Caja Menuda por un período temporal, en reemplazo de un custodio permanente que se ausente de forma imprevista.
2. **Ausencia Imprevista:** Aquella que puede ser justificada o no justificada, originada por enfermedad, duelo, atención de una obligación ciudadana (participar como jurado de conciencia en la administración de justicia), accidentes dentro o fuera de la jornada laboral, entre otras situaciones, que impidan al servidor público realizar sus labores cotidianas.
3. **Temporalidad:** Es un período de tiempo tipificado como temporal, asociado a la responsabilidad de la custodia de un Fondo de Caja Menuda, según está señalado en el “Procedimiento de Traspaso y Cierre del Fondo de la Caja Menuda” del “Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de los Fondos de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Quinta Versión”, y el mismo indica que:

*“La temporalidad se considera hasta sesenta (60) días calendario. Si el traspaso es permanente, se procederá como si fuese una autorización nueva (solicitud al Contralor General)”.*



MINISTERIO PÚBLICO  
*Procuraduría General de la Nación*



**RESOLUCIÓN N° 80**  
(De 10 de octubre de 2016)

Que deroga la Resolución N° 16 de 25 de febrero de 2016, que crea la Personería Municipal Comarcal Emberá Wounaan, y procede a establecer la Fiscalía de Asuntos Indígenas de la Comarca Emberá Wounaan.

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales.

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales que actúe.

Que el artículo 28 del Código Procesal Penal que desarrolla los reglas, principios y garantías que rigen el Sistema Penal Acusatorio, contempla la diversidad cultural, en donde las autoridades judiciales están llamadas a pronunciarse en materia criminal, tomando en cuenta que la administración de justicia se realiza entre ciudadanos distintos, pero con iguales derechos.

Que el artículo 48 del Código Procesal Penal adscribe la competencia a los Jueces Comarcales para conocer delitos cometidos dentro del territorio de la Comarca, salvo que se trate de ciertos tipos penales, por cuanto se requiere que estos hechos punibles sean investigados por entes fiscales, que en el mismo ámbito pueden dirigir la investigación;

Que en la República de Panamá existen cinco (5) Comarcas, constituyendo un veinte por ciento (20%) del territorio nacional, divididas en ocho (8) etnias, lo que constituye un 12.3 % de la población originaria de nuestro país.

Que mediante Acuerdo N° 01-H de 2 de enero de 2014, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, amparados en la facultad concedida en el artículo 87 del Código Judicial, creó el Juzgado Municipal Comarcal Emberá Wounaan, como parte del plan de descongestión judicial, debido a la demanda de servicio y a la alta litigiosidad que crece con relación a la oferta jurisdiccional del área geográfica.

Resolución N° 80 de 10 de octubre de 2016  
Procuraduría General de la Nación



Que a través de la Resolución N° 25 de 16 de febrero de 2016, se estableció la Personería Municipal Comarcal Emberá Wounaan de la Provincia de Darién, la cual está conformada por un (a) Personero (a), y demás personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus funciones, que realiza las labores de investigación de los hechos cometidos en su circunscripción territorial.

Que a raíz de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, se ha ido evaluando las necesidades de la Comarca Emberá Wounaan, la cual responde a un régimen especial creado en función de su diversidad cultural, por lo que se requiere la adecuación de un despacho de investigación, que pueda responder de forma apropiada con sus labores atendiendo a la cosmovisión de este grupo étnico.

Que con el interés de brindar una respuesta oportuna a los pueblos originarios que integran la Comarca Emberá Wounaan de Darién, que son víctimas de delitos, por las especificidades y carácter especial con que los ciudadanos indígenas conviven y dan solución a sus divergencias, dentro del contexto global de su acervo cultural y consuetudinario, se requiere adecuar la agencia de instrucción del Ministerio Público para dicha circunscripción territorial.

Que esa agencia deberá aplicar las leyes nacionales y tomar en cuenta las costumbres y tradiciones del pueblo Emberá Wounaan; y con ello brindar un servicio público igualitario, pero sobre todo accesible, que permita la inclusión viable, humana e indiferenciada de estos usuarios en la dinámica procedimental del Ministerio Público, frente a la instancia de los ciudadanos.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al (la ) Procurador (a) General de la Nación crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** Derogar la Resolución N° 25 de 16 de febrero de 2016, que crea la Personería Municipal Comarcal Emberá Wounaan de la Provincia de Darién.
- SEGUNDO:** Crear la Fiscalía de Asuntos Indígenas de la Comarca Emberá Wounaan de la Provincia de Darién, la cual estará conformada por un (a) Fiscal y demás personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- TERCERO:** La Fiscalía de Asuntos Indígenas de la Comarca Emberá Wounaan de la Provincia de Darién, realizará las labores de investigación de los hechos cometidos en su circunscripción territorial.
- CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Resolución N° 80 de 10 de octubre de 2016  
Procuraduría General de la Nación



**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política, artículos 329, 347, numeral 5, del Código Judicial; artículos 28 y 48 del Código Procesal Penal; Acuerdo N° 01-H de 2 de enero de 2014 del Órgano Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación, Encargada,

  
Vielka G. Broce Barrios



El Secretario General,

  
Rolando Rodríguez Cedeño

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 14 de Octubre de 2016

  
Procuraduría General